

63001311000420230026700

Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).-

A Despacho se encuentra demanda de SUCESIÓN INTTESTADA del causante ROQUE ANTONIO CARDONA ALZATE, promovida a través de apoderado judicial por los señores MARIA GRACIELA OSPINA MARIN, JORGE HERNÁN CARDONA OSPINA, ROQUE ANTONIO CARDONA OSPINA, YESICA MARIA CARDONA OSPINA, actuando en calidad de cónyuge supérstite y herederos de los bienes dejados por el referenciado causante, para efectos de determinar si se asume o no el conocimiento de la misma una vez fuera subsanada.

Encuentra esta judicatura que, los solicitante MARIA GRACIELA OSPINA MARIN, JORGE HERNÁN CARDONA OSPINA, ROQUE ANTONIO CARDONA OSPINA, YESICA MARIA CARDONA OSPINA, actuando en calidad de cónyuge supérstite y herederos, presentan la apertura de la sucesión de la causante ROQUE ANTONIO CARDONA ALZATE.

De los hechos se desprende que ROQUE ANTONIO CADONA ALZATE, falleció en Armenia el 23 de junio 2023, siendo esta ciudad el último domicilio y asiento principal de sus negocios.

El numeral 9 del Art. 22 del CGP, señala que los jueces de familia conocen en primera instancia de los procesos de sucesión de mayor cuantía...y el numeral 4º. Del art. 18 del CGP establece que los jueces civiles municipales conocen en primera instancia de los procesos de menor cuantía...

A su vez el art. 25 ibidem, incisos 3 y 4 prescriben que son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder el equivalente a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes... Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que exceden el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por su parte el inciso 5 del mismo artículo dispone, que el salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

De lo anterior se infiere que al valor del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023 que es de \$1.160.000, la mayor cuantía para que el Juez de Familia conozca de un proceso de sucesión, deberá exceder de \$174.000.000.

La cuantía en este asunto, fue estimada por los demandantes en \$105.168.000 avalúo catastral del único bien relicto y que en aplicación del numeral 4º. Del art.,

444 del CPG se incrementa en un 50% es decir en \$52.584.000, para un total del avalúo del único bien relicto en \$157.752.000.oo.

Lo cual permite concluir que, se trata de un proceso de menor cuantía, por lo tanto, en este asunto deberá asumir la competencia el Juez Civil Municipal en Reparto de Armenia Quindío, por el último domicilio de la causante y por la cuantía.

Conforme lo expresado, se rechazará por competencia y se remitirá la demanda al Juez Civil Municipal en Reparto de Armenia Quindío, por ser competente para conocer de la demanda de este PROCESO DE SUCESIÓN, en consideración a la cuantía y vecindad de las partes.

En efecto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA, de la causante ROQUE ANTONIO CADONA ALZATE, promovida a través de apoderado judicial por los señores MARIA GRACIELA OSPINA MARIN, JORGE HERNÁN CARDONA OSPINA, ROQUE ANTONIO CARDONA OSPINA, YESICA MARIA CARDONA OSPINA,, actuando en calidad cónyuge supérstite y herederos.

SEGUNDO: ORDENAR enviar estas diligencias, al Juez Civil Municipal en Reparto de Armenia Quindío, por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: Al Dr. OSCAR JAVIER TABARES GIRALDO, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

ghfn

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c1e7789b4b88a7f3defcee51a6e85c53324fa95cfd5a442913d5f1e52f3d9d**

Documento generado en 15/11/2023 07:35:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>